

# MANUAL PRÁCTICO para CONCEJALAS

Políticas públicas con enfoque de  
**DERECHOS e IGUALDAD**

**suma**  
**mos** derechos  
igualdad





# MANUAL PRÁCTICO para CONCEJALAS

Políticas públicas con enfoque de  
**DERECHOS e IGUALDAD**

**Autoría:** Marialba Campias

**Coordinación:** Marcella Zub Centeno y Julieta Gamarra

**Edición:** Julieta Gamarra

**Equipo técnico:** Marcella Zub Centeno (coordinadora), Marcia González (técnica de campo), Miyuki Shimanaka (asistente técnica), Julieta Gamarra (comunicadora), Andrea Bogado (administradora), Carmen Fernández (técnica del proyecto de AIETI en Paraguay).

**Diseño:** Fabiana Montiel

**Impresión:** Centro Gráfico

**Tirada:** 100 ejemplares

Asociación Kuña Róga  
Calle Los Cedros y Las Canelas  
Teléfono: +595 982 727757  
[www.kunaroga.org](http://www.kunaroga.org)

Esta es una publicación realizada en el marco del proyecto “Sumamos Derechos, Sumamos Igualdad” (2021/PR-CYC/000611), ejecutado por la Asociación Kuña Róga y la Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (AIETI), con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Los contenidos son responsabilidad exclusiva de Kuña Róga, y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la AECID.



Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento, siempre que vaya acompañada de una nota mencionando la autoría y la organización que la publica, junto con el nombre completo, lugar y año de publicación.

Sugerencia de cita: Kuña Róga et. Al., Manual práctico para concejalas: políticas públicas, derechos e igualdad, Encarnación: Kuña Róga, 2022.

<b>Presentación.....</b>	<b>4</b>
<b>Objetivos de la Guía.....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo 1.</b>	
<b>Atribuciones legales y de la Junta Municipal.....</b>	<b>6</b>
La Junta Municipal.....	7
Instrumentos de la legislación municipal.....	9
Pensar políticas locales con perspectiva de género.....	11
<b>Capítulo 2.</b>	
<b>El Municipio y los planes nacionales.....</b>	<b>21</b>
Vinculación de los Planes Nacionales con el Municipio.....	22
Ejemplos de políticas y acciones a partir de los Ejes del IV PlaNI.....	35
<b>Capítulo 3.</b>	
<b>Modelos de proyectos de resoluciones, minutas y ordenanzas.....</b>	<b>35</b>
Resolución sobre el no uso de pirotecnia .....	36
Minuta de presentación y proyecto de resolución para arbitrar medidas de prevención del cáncer de mama.....	37
Resolución por el cual la Junta Municipal se adhiere a la conmemoración del Día Internacional para la eliminación de violencia contra la mujer.....	39
Resolución que crea la Comisión Asesora de Equidad y Género de la Junta Municipal de.....	41
Minuta para dar cumplimiento del Registro nacional de deudores alimentarios.....	43
Minuta para la creación de la Secretaría de la Mujer.....	44
Ordenanza de declaración de interés.....	46
Guía orientadora y ordenanza de paridad en Comisiones Vecinales.....	48
Ordenanza que regula el permiso por maternidad y paternidad en cargos electivos de gobiernos locales.....	52
Ordenanza que reglamenta las medidas mínimas de los lotes por cuestiones de necesidad social .....	56
Ordenanza que reglamenta el uso de los fondos provenientes de royalties.....	59
<b>Bibliografía.....</b>	<b>61</b>

# Presentación

La representación de mujeres en el poder es un factor clave para fortalecer la democracia y avanzar hacia la igualdad, pero para que esta igualdad sea real y efectiva, es también necesario contar con mujeres municipales formadas en perspectiva de género capaces de analizar las desigualdades y generar propuestas transformadoras para las vidas de las mujeres de sus distritos.

Las concejales electas tienen a su cargo la responsabilidad de reconocer las urgencias y necesidades de las mujeres de la comunidad, y traducirlas en políticas públicas eficientes para ajustar los puntos de partida desiguales que son estructuralmente asignados a las mujeres. Una concejala sin perspectiva de género (es decir, sin perspectiva de igualdad y derechos) carece de la sensibilización necesaria para comprender que para llegar a la igualdad real y efectiva, es necesario implementar medidas correctoras de las injusticias e inequidades, tal como lo explicita la Constitución. Estas medidas deberán estar pensadas desde las particularidades y contexto de su distrito, y buscarán promover a las mujeres como ciudadanas activas, partícipes y necesarias para el desarrollo integral de la comunidad.

Teniendo como referencia el IV Plan Nacional de Igualdad y su respectiva aplicación a los planes locales en conjunto con Ley Orgánica Municipal, en el marco del proyecto “Sumamos Derechos, Sumamos Igualdad” consideramos importante contar con un manual práctico como insumo para las concejales que están decididas a conocer profundamente las herramientas legislativas del cargo y utilizarlas para garantizar el goce completo de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas de sus municipios. Cabe resaltar, que este documento es parte de una serie que se inició con la “Guía de formación en políticas públicas con enfoque de derechos e igualdad” base de la formación y capacitación de la Red de Mujeres del Sur en los departamentos de incidencia del proyecto y que también se espera contar con una guía para la localización de los planes de igualdad.

Deseamos que este manual sea utilizado por las concejales y que sirva de guía y ejemplo para inspirar un sinnúmero de políticas en el ámbito político, económico, social y cultural, y para generar sinergias entre actores gubernamentales y la sociedad civil.

Así, este Manual forma parte del cumplimiento del objetivo de promover políticas públicas locales con enfoque de género, enmarcado en el proyecto “Sumamos Derechos, Sumamos Igualdad”, ejecutado por Kuña Róga y AIETI con el apoyo financiero de AECID.

Kuña Róga

## Objetivos del manual

1

Comprender y analizar la importancia de la perspectiva de género en el diseño e implementación de políticas públicas locales.

2

Profundizar en el conocimiento del IV Plan Nacional de Igualdad 2018-2024 a partir de la realidad local y las funciones municipales.

3

Brindar herramientas teóricas y sobre todo prácticas a las concejalas municipales para elaborar ordenanzas, resoluciones, reglamentos y otros insumos legislativos con un enfoque de igualdad y derechos.



# **ATRIBUCIONES LEGALES DE LA JUNTA MUNICIPAL**





## 1. La Junta Municipal

La Junta Municipal de cada distrito es el poder legislativo de la comunidad, es decir, el equivalente a la Cámara de Diputados o de Senadores, pero a nivel local.

Esta no es una función menor y no significa que las concejales y concejales estén subordinados al intendente/a, sino que por el contrario, el Ejecutivo debe cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y resoluciones que dicta la Junta Municipal. Legislar y controlar son las tareas fundamentales de la Junta Municipal.

Las atribuciones de la Junta Municipal se hallan expresamente determinadas en el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal (**Ley N° 3966/2010**). Además, en otros artículos de la misma ley se encuentran principios, funciones o normas que ayudan a delimitar las competencias a cargo de las concejalías, por eso ese artículo termina diciendo “todas aquellas atribuciones normativas y de control en el marco de las funciones municipales, y demás atribuciones previstas en las leyes”.

**El artículo 36** puntualmente señala como función primordial de la Junta Municipal el sancionar ordenanzas, resoluciones y reglamentos en materia de competencia municipal. Dichos asuntos o materias se enumeran fundamentalmente en el artículo 12 de la misma ley:

1. En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial.
2. En materia de infraestructura pública y servicios.
3. En materia de transporte público y tránsito.
4. En materia de ambiente.
5. En materia de espectáculos públicos y lugares de concurrencia pública.
6. En materia de patrimonio histórico y cultural.
7. En materia de salud, higiene y salubridad.
8. En materia de educación, cultura y deporte.
9. En materia de desarrollo productivo.
10. En materia de desarrollo humano y social.
11. Casas de empeño, situaciones de emergencia y desastres, solución pacífica de controversias, pesas y medidas y por último “las demás funciones prescritas en esta ley, así como las que estén implícitas en las funciones municipales constitucionales o sean imprescindibles para el cumplimiento de éstas”.

Es decir, que respecto de todos esos asuntos las Juntas Municipales pueden dictar ordenanzas o resoluciones, proponer acciones, diseñar proyectos,

pedir informes y verificar los gastos que realiza el poder ejecutivo municipal (el intendente/a) para cumplir con esas finalidades.

También existen disposiciones en otras leyes que en la práctica conceden atribuciones a las municipalidades, que pueden ser punto de partida para legislaciones locales enfocadas en las mujeres y las niñas.

Así, por ejemplo, la **Ley N° 5777 / 16 de Protección Integral a la mujer contra toda forma de violencia** establece como obligación:

*Artículo 25. Municipalidades. Los Gobiernos municipales a través de la Intendencia y las Juntas Municipales y con el apoyo técnico del Ministerio de la Mujer crearán Servicios Integrales de Prevención y Atención a Mujeres en Situación de Violencia, los que tendrán por funciones:*

- a. Realizar campañas de sensibilización, difusión y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concienciar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales.*
- b. Brindar asistencia y orientación psicológica y jurídica gratuita, a las mujeres en situación de violencia.*
- c. Habilitar una línea telefónica de información y orientación a mujeres en situación de violencia y coordinar con la Policía Nacional acciones en los casos que requieran auxilio inmediato.*
- d. Llevar un registro de casos para reportar información al Sistema Único y Estandarizado de Registro y adoptar un protocolo de atención.*
- e. Impulsar políticas municipales integrales de prevención de la violencia.*

De igual modo, **la Ley N° 5446/15 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales**<sup>1</sup> establece:

*Artículo 23. Los gobiernos departamentales y municipales organizarán y coordinarán comisiones creadas con criterios de representatividad, en las que estarán representadas las organizaciones de mujeres rurales, con los objetivos principales de realizar propuestas en virtud de sus Programa de Empoderamiento Social y Económico de las Mujeres Rurales en Paraguay competencias al Ministerio de la Mujer, e implementar y monitorear el cumplimiento de la presente ley.*

<sup>1</sup> Según esta ley, mujer rural es "aquella a quien su medio de vida e ingresos, está directa o indirectamente relacionado con la agricultura, la ganadería, artesanía u otra actividad productiva que se desarrolla en el ámbito rural y que se encuentra en situación de vulnerabilidad social, económica y cultural". Esta ley se encuentra reglamentada por el Decreto N° 3678/2020.

Esta es una ley realmente importante para las mujeres paraguayas, ya que además de establecer expresamente los derechos de las mujeres rurales y consagrar principios de igualdad, equidad, empoderamiento e inclusión social, dispone como obligatorio que se incorpore la perspectiva de género en todos los sistemas y procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de leyes, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos, servicios, actividades gerenciales y administrativas de las instituciones públicas.

Como **concejales municipales**, se cuenta con la increíble oportunidad de atender todos los asuntos que son de facultad municipal, atendiendo especialmente a las niñas, mujeres y adolescentes de la comunidad, pero no solo porque son congéneres o porque son feministas, sino porque es un mandato de la Ley Orgánica Municipal. En varios artículos se menciona expresamente la competencia municipal en cuestiones que atañen directamente a las mujeres.

## 2. Instrumentos de la legislación municipal

Según la misma Ley Orgánica Municipal, los concejales y las concejalas pueden dictar Ordenanzas y Resoluciones (artículo 37).

### Ordenanzas

Las Ordenanzas son disposiciones generales, es decir que se refieren a asuntos que atañen a todos los vecinos y vecinas del distrito, o por lo menos a muchos de ellos/as de manera indeterminada. Por ordenanza se pueden establecer normas más permanentes y amplias. Por ejemplo: el sentido y/o nombres de calles, toda la regulación sobre arrendamientos, veredas, publicidad en la vía pública.

Es importante mencionar que sobre algunos temas el intendente/a tiene la exclusividad para la propuesta de las ordenanzas que lo regulen y tienen plazos especiales, por ejemplo, las ordenanzas que fijan el monto de los impuestos y tasas municipales y el presupuesto anual municipal (artículo 51, inciso f de la Ley Orgánica Municipal).

Por ordenanza también se pueden reglamentar -para el municipio- el modo en que se van a ejecutar leyes nacionales en los casos en que esas mismas leyes deleguen esa facultad, por ejemplo sobre audiencias públicas (artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal) o medidas mínimas de los lotes municipales (artículo 227 de la Ley Orgánica Municipal). Otros reglamentos que también se disponen por ordenanza suelen ser los referidos a las construcciones en general y el reglamento general de tránsito.

La presentación de un proyecto de ordenanza se realiza acompañando el texto y la fundamentación mediante una nota dirigida al presidente/a de la Junta Municipal. En muchos municipios las formalidades de las ordenanzas se aclaran en el Reglamento Interno de cada Junta Municipal, por ejemplo, sobre la cantidad de ejemplares que deben presentarse, si la fundamentación puede ser oral u escrita, cuántas firmas debe contener la nota, etcétera.

## **Resoluciones**

Las Resoluciones son decisiones que se toman también en el pleno de la Junta Municipal pero referidas a cuestiones más puntuales, decisiones específicas sobre un asunto en particular o que resuelven sobre los derechos de un vecino/a o un grupo ya determinado de ellos. Por Resolución municipal, por ejemplo, se dispone la declaración de interés distrital de un evento, se concede un arrendamiento o se autoriza la venta de un terreno municipal.

Para presentar un proyecto de resolución también debe presentarse una nota acompañando el texto propuesto. Generalmente las razones de esa resolución se mencionan en la misma en los puntos "Visto... y Considerando...".

## **Minutas**

Las minutas se refieren a asuntos de menor relevancia legislativa que pueden presentar concejales o concejalas. Son simples notas haciendo referencia a cuestiones más ordinarias como el pedido de que el intendente/a reciba a los vecinos o disponga el arreglo de una calle, o un pedido de informes al Ejecutivo Municipal u otra institución.

Algunas Juntas Municipales establecen que las minutas deben ser escritas y otras admiten minutas orales cuando son el resultado de deliberaciones de la sesión de la Junta Municipal o de los informes presentados en esa misma oportunidad. Generalmente como consecuencia de una minuta se remite una nota simple que será firmada por el presidente y secretario/a de la Junta Municipal.

### 3. Pensar políticas locales con perspectiva de género

Este especial enfoque en las problemáticas de las mujeres y las niñas es lo que se denomina perspectiva de género:



La perspectiva de género implica atender especialmente el modo en que un asunto afecta a los derechos o a la situación de las mujeres y niñas. Por ejemplo, si una ley favorece más a los hombres que a las mujeres, aunque no las mencione expresa o directamente, no significa ninguna respuesta a las necesidades de las mismas. Es una herramienta de análisis fundamental para las feministas en muchos ámbitos, es válida tanto para valorar políticas públicas nacionales, leyes, la forma en que se presentan las noticias en los medios o exponer datos estadísticos.<sup>2</sup>

Existen muchos aspectos de la vida a nivel local que, al estar bajo competencia de la intendencia, están expresamente legislados para contribuir a una mejor calidad de vida y al efectivo goce de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

También es posible incorporar la perspectiva de género de una manera más general, analizando presupuesto, planes, políticas públicas, ordenanzas, etcétera, desde ese enfoque, aunque no esté específicamente pensado para las mujeres, atravesando de manera cruzada a todo el quehacer municipal. Es lo que se llama transversalización de la perspectiva de género.<sup>3</sup>

Las políticas de transversalización de la perspectiva de género demandan de los municipios capacidades superiores para asumir que las desigualdades entre hombre y mujer están presentes en todas las instancias de la estructura estatal y que ésta debe ser transformada, entonces la preocupación por la igualdad debería estar presente en cada una de las acciones emprendidas. Esto requiere gran y serio compromiso político, capacidad de gerenciamiento y de diálogo con la sociedad civil, construcción y datos

<sup>2</sup> La Guía Metodológica para incorporar la perspectiva de género, no discriminación y buen trato en reglamentos institucionales de los Organismos y Entidades del Estado, elaborada por la Secretaría de la Función Pública, menciona que: "Utilizar la perspectiva de género en nuestra práctica profesional, supone dos elementos claves: 1. Partir de reconocer que vivimos en una sociedad con desigualdades importantes entre mujeres y varones. 2. Comprender que nuestras características fisiológicas no tienen por qué determinar nuestras posibilidades en ningún ámbito de la vida: profesional, comunitario, familiar, académico, etc. En otras palabras, las diferencias biológicas no deben traducirse en desigualdades sociales".

<sup>3</sup> Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (1997) la transversalidad de la perspectiva de género es un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos. Ha sido definida como: "la integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres".

de indicadores de desigualdad en ese municipio y –claro está– mayor cantidad de mujeres en cargos de decisión.

Si se considera que las funciones municipales están consagradas en el artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal, se puede pensar con perspectiva de género:

Ley 3966/2010 Artículo 12	Algunas posibles miradas de género
<p><b>1. En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial:</b></p> <p>a. La planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial.</p> <p>b. La delimitación de las áreas urbanas y rurales del municipio.</p> <p>c. La reglamentación y fiscalización del régimen de uso y ocupación del suelo.</p> <p>d. La reglamentación y fiscalización del régimen de loteamiento inmobiliario.</p> <p>e. La reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables.</p> <p>f. La reglamentación y fiscalización de la publicidad instalada en la vía pública o perceptible desde la vía pública.</p> <p>g. La reglamentación y fiscalización de normas contra incendios y derrumbes.</p>	<p>¿El Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio tiene perspectiva de género?</p> <p>¿Se refiere al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 5?</p> <p>¿Las construcciones públicas o privadas de uso público del municipio, contemplan las necesidades de las mujeres en cuanto a baños sexados, lugar para cambiar pañales en un espacio que puedan usar tanto madres como padres, baños familiares?</p> <p>¿Existen en la ciudad o comuna, carteles publicitarios sexistas?</p> <p>¿Carteles que cosifican el cuerpo de la mujer? ¿Publicidad que contribuye a perpetuar estereotipos de género?</p> <p>¿Existen facilidades en los loteamientos para que más mujeres lleguen a ser propietarias?</p> <p>¿Los nombres de las calles, plazas, etc. ayudan a visibilizar a mujeres notables de nuestra comunidad?</p> <p>¿Existe una reglamentación que prohíba carteles en la vía con mensajes sexistas o violentos o que cosifiquen a las mujeres?</p>

Ley 3966/2010 Artículo 12	Algunas posibles miradas de género
<p>h. La nomenclatura de calles y avenidas y otros sitios públicos, así como la numeración de edificaciones.</p> <p>i. El establecimiento, mantenimiento y actualización de un sistema de información catastral municipal.</p>	<p>¿Se sabe en qué barrio hay más mujeres jefas de hogar, según la información de la Oficina de Catastro?</p>
<p><b>2. En materia de infraestructura pública y servicios:</b></p> <p>a. La construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos.</p> <p>b. La construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio.</p> <p>c. La prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con la ley que regula la prestación de dichos servicios, en los casos que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos.</p> <p>d. La construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos.</p> <p>e. La regulación y prestación de servicios de aseo, de recolección, disposición y tratamiento de residuos del municipio.</p>	<p>Se puede pensar y legislar sobre toda la problemática del mal estado de las calles o la falta de iluminación y cómo eso afecta a la seguridad de las mujeres que caminan solas, o las que conducen motocicletas por barrios oscuros. Lo mismo en las plazas o avenidas es posible considerar en las normas municipales las condiciones de infraestructura con perspectiva de género considerando si hay baños públicos para mujeres, lugares de esparcimiento pensados para las mujeres o si, por el contrario, solo hay canchas para deportes que utilizan exclusivamente los hombres.</p> <p>¿En qué condiciones trabajan las mujeres que prestan servicio en el vertedero municipal?</p> <p>¿Se propicia la participación de las artesanas o productoras en las ferias municipales?</p>

Ley 3966/2010 Artículo 12	Algunas posibles miradas de género
<p>f. La regulación de servicios funerarios y de cementerios, así como la prestación de los mismos.</p> <p>g. La regulación, así como la organización y administración de los centros de abasto, mercados, mataderos y ferias municipales, y similares.</p>	
<p><b>3. En materia de transporte público y de tránsito:</b></p> <p>a. La prestación, regulación y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas.</p> <p>b. La regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad. En los tramos de rutas nacionales e internacionales que atraviesen un municipio, estas facultades serán ejercidas por la autoridad establecida para el efecto por el Gobierno Central.</p> <p>c. La regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación.</p>	<p>¿Existen casos de acoso en el transporte público de nuestra ciudad?</p> <p>¿Las paradas de ómnibus están suficientemente iluminadas?</p> <p>¿Los horarios de colectivos se corresponden con los horarios de salidas de las mujeres que trabajan o estudian en turno noche? ¿Se ha hecho en el Municipio algún estudio de movilidad urbana para saber los horarios y las vías que las mujeres y los hombres del municipio necesitan? ¿Se ha pensado en la movilidad en las zonas rurales y la necesidad de conectar con las escuelas para que las niñas y adolescentes no dejen de estudiar?</p> <p>¿Los servicios de taxis son seguros para las mujeres?</p> <p>¿Existe algún plan específico para mujeres conductoras de colectivos o taxis?</p>



Ley 3966/2010 Artículo 12	Algunas posibles miradas de género
<p>Los requisitos mínimos para la habilitación del transporte público y para conducir, serán establecidos por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRÁN) y la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana (SETAMA), en los casos que correspondiere.</p>	<p>¿Se sabe en qué barrio hay más mujeres jefas de hogar, según la información de la oficina de catastro?</p> <p>Los minibuses que llegan a nuestra ciudad, ¿cuentan con sillas de seguridad para madres que viajan con sus hijos menores de edad?</p> <p>¿Se aplica la Ley 2507/13 sobre el boleto estudiantil en la ciudad? El mismo señala que el boleto estudiantil tendrá un costo equivalente a la mitad del precio común del pasaje respectivo.</p>
<p><b>4. En materia de ambiente:</b></p> <p>a. La preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos.</p> <p>b. La regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio.</p> <p>c. La fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes.</p> <p>d. El establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.</p>	<p>¿Es posible coordinar estas disposiciones con los programas de apoyo a mujeres rurales en nuestro distrito?</p> <p>¿Las mujeres rurales de las compañías, gozan de un medio ambiente saludable?</p> <p>¿De qué modo la contaminación ambiental afecta la salud de las mujeres de nuestro distrito?</p> <p>¿Se controla que en nuestro municipio no se usen productos prohibidos por afectar especialmente la salud de las mujeres o niñas?</p>

Ley 3966/2010 Artículo 12	Algunas posibles miradas de género
<p><b>5. En materia de espectáculos públicos y lugares de concurrencia pública:</b></p> <p>La reglamentación y fiscalización de los espectáculos públicos y de lugares privados de acceso público, en atención preferente a la preservación ambiental, seguridad, salubridad, higiene, protección de niños y adolescentes y a los derechos individuales o colectivos al reposo y tranquilidad.</p>	<p>¿Se ofrecen en la ciudad espectáculos que exponen prejuicios contra las mujeres?</p> <p>¿Se ofrecen espectáculos públicos que cosifican el cuerpo de las mujeres? ¿Qué opciones de espectáculos para la familia ofrece el municipio?</p> <p>¿Los lugares de concurrencia masiva, consideran los derechos de las madres con hijos menores de edad?</p> <p>¿Existe reglamentación en nuestra ciudad sobre el derecho de las mujeres jóvenes a la diversión?</p>
<p><b>6. En materia de patrimonio histórico y cultural:</b></p> <p>a. La preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico.</p> <p>b. La formación del inventario del patrimonio de edificios y de sitios de valor cultural arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico.</p>	<p>¿Existen en los distritos edificios o sitios de valor histórico para las mujeres?</p> <p>¿O sitios que releven el papel de la mujer en la historia de la región?</p> <p>¿Se hallan identificados, son valorados?</p>
<p><b>7. En materia de salud, higiene y salubridad:</b></p> <p>a. La elaboración de planes municipales de salud conforme a las necesidades de la población del municipio, teniendo en cuenta el enfoque de igualdad de oportunidades, de equidad de género, de no y de diversidad étnica</p>	<p>¿El municipio tiene un plan de salud específico para mujeres y niñas?</p> <p>¿Las funcionarias municipales cuentan con seguro de salud?</p> <p>¿Utilizan su derecho a un día libre para atender su salud?</p>

Ley 3966/2010 Artículo 12	Algunas posibles miradas de género
<p>b. La elaboración e implementación de planes especiales de salud reproductiva, planificación familiar, salud sexual y salud materno-infantil para la población de escasos recursos.</p>	<p>¿Se realizan campañas de concienciación sobre la importancia de la prevención de cáncer de mama o de cuello uterino?</p> <p>¿En el hospital local cuentan con servicios de atención a la salud sexual y reproductiva, colabora el municipio en estos servicios?</p>
<p><b>8. En materia de educación, cultura y deporte:</b></p> <p>a. La prestación de servicios de educación.</p> <p>b. La elaboración de planes municipales de educación, tomando en cuenta las necesidades educativas de la población del municipio, y considerando el enfoque de igualdad de oportunidades, de equidad de género, de no discriminación y de diversidad étnica.</p> <p>c. La estimulación de acciones de promoción educativa comunal, el apoyo a las organizaciones de padres de familia y de estudiantes, y el fomento de la contribución privada a la educación.</p> <p>d. La construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general.</p> <p>e. El fomento de la cultura, deporte y turismo.</p>	<p>¿Existen los planes a los que se refiere este artículo? ¿Se cumplen? ¿Los programas de educación municipal, atienden las necesidades de la población femenina?</p> <p>¿Qué oportunidades de capacitación ofrece el municipio a las mujeres?</p> <p>¿Existe un plan de becas municipales para mujeres que deseen completar sus estudios?</p> <p>¿El apoyo de los equipos masculinos (de fútbol, de básquet) es igual al apoyo que se brinda a los equipos femeninos?</p> <p>Sería importante verificar si las capacitaciones que se ofrecen a las mujeres no sean las tradicionales que sostienen estereotipos de género.</p> <p>¿Qué valores culturales promueve el municipio?</p> <p>¿Se promueve la participación paritaria de hombres y mujeres en actividades de interés comunal?</p>

Ley 3966/2010 Artículo 12	Algunas posibles miradas de género
<p><b>9. En materia de desarrollo productivo:</b></p> <p>a. La prestación de servicios de asistencia técnica y de promoción de las micro y pequeñas empresas y de emprendimientos.</p> <p>b. La planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo sostenible.</p> <p>c. La participación en la formulación de la política y estrategia nacional, regional y local de desarrollo económico, social, ambiental.</p> <p>d. El desarrollo de planes y programas de empleo en coordinación con las autoridades nacionales competentes, a fin de encauzar la oferta y demanda de mano de obra y fomentar el empleo.</p>	<p>Incluso en los pliegos de bases y condiciones para el llamado a licitación de obras municipales es posible incorporar una mirada de género, previendo que cierto porcentaje del personal de la empresa sean mujeres, estableciendo como condición para la empresa que todas las mujeres que contrate tengan especiales condiciones de seguridad, cumpla con las disposiciones del Código Laboral para la atención de los hijos/as de sus empleadas, posea un protocolo de reglas para prevenir el acoso laboral y sexual dentro de su empresa.</p> <p>¿Los proyectos municipales se basan en los Objetivos de Desarrollo Sostenible a los que se comprometió el Paraguay?</p>
<p><b>10. En materia de desarrollo humano y social:</b></p> <p>a. La planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención de sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género.</p> <p>b. La construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general, administrando y supervisando su uso para la adecuada prestación del servicio</p>	<p>¿Existen planes de desarrollo humano y social aprobados y socializados en nuestro distrito? ¿Se cumplen? ¿fueron diseñados con perspectiva de género?</p> <p>¿Se construyeron centros de desarrollo comunitarios con espacios incluyentes y que puedan atender especialmente a las mujeres de los sectores más vulnerables?</p> <p>¿Cómo se relaciona nuestro municipio con Ministerios u otras entidades del Estado para gestionar acciones de promoción y atención a las mujeres?</p>

Ley 3966/2010 Artículo 12	Algunas posibles miradas de género
<p>de atención a la mujer, a la niñez y adolescencia, a la tercera edad y a los sectores vulnerables en general.</p> <p>c. La participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables.</p> <p>d. La implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad;</p>	<p>¿Existe en el municipio una Secretaría de las mujeres que pueda implementar planes a favor de ellas? ¿Esa secretaría cuenta con presupuesto propio y con personal capacitado para llevar adelante estas funciones?</p> <p>¿Las mujeres tienen posibilidad de participar en condiciones de igualdad real con los hombres?</p> <p>¿Se fomenta la integración de las mujeres (especialmente de las mujeres rurales) en las actividades del municipio?</p>


Como se evidencia en el cuadro anterior, son múltiples las competencias municipales que pueden ser ejercidas a favor de las niñas y mujeres, pero en muchos casos no se cuenta con suficientes recursos para implementarlos, o los recursos del presupuesto municipal se distribuyen de manera tan dispersa que es imposible verificar si efectivamente las mujeres se han beneficiado, así como determinar en qué medida y cuántas de ellas.

Para evitar este obstáculo, una gran herramienta es la asignación específica de fondos a la Secretaría de las mujeres –en plural– propiciando su creación si es que no existe dentro del organigrama municipal.

También es posible crear programas especialmente destinados a las mujeres, aunque sea dentro del presupuesto de otra repartición. Por ejemplo, crear un fondo especial de asistencia a mujeres productoras en el presupuesto de Secretaría de Producción, o un fondo singular para becas a mujeres universitarias dentro de Secretaría de Educación.

Desde la Junta Municipal también se pueden propiciar otras formas de obtener fondos para las acciones a favor de los derechos de las mujeres con ayuda de organismos nacionales o internacionales, generando vínculos con otras instituciones locales gubernamentales.

### **La Ley Orgánica Municipal establece que:**



*“Las municipalidades podrán convocar a audiencias públicas para brindar información al público, recabar la opinión de la ciudadanía, evaluar la calidad de los servicios o debatir otros asuntos de interés público.*

*Los participantes tendrán el derecho de opinar, debatir, formular observaciones y sugerencias en el acto de la audiencia sobre el tema objeto de la convocatoria.*

*Las audiencias públicas tendrán carácter consultivo. Las opiniones y propuestas presentadas emitidas en ellas no son vinculantes. La forma de realización de las audiencias públicas, será reglamentada por Ordenanza.”*

Es justamente en esa reglamentación, que la Junta Municipal debe realizar por ordenanza, donde se puede incluir la obligación del intendente de informar cuánto dinero público invierte específicamente a favor de las mujeres y niñas en cada año de gestión como una forma eficaz de controlar efectivamente si su gestión tiene perspectiva de género.



# **EL MUNICIPIO Y LOS PLANES NACIONALES**



## 1. Vinculación de los Planes Nacionales con el Municipio

Aunque los municipios son autónomos, una fuente importante para fundamentar normas y acciones municipales a favor de mujeres y niñas son los planes nacionales, a los cuales es perentorio que los gobiernos locales se sumen.

Un Plan Nacional de Desarrollo constituye una hoja de ruta para las autoridades, que se enmarca en convenios internacionales asumidos por el Estado y –obviamente– enmarcados en la Constitución Nacional, la cual en el artículo 177 establece que los planes de desarrollo son indicativos para el sector privado y de cumplimiento obligatorio para el sector público.

Paraguay se ha comprometido en el ámbito internacional con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>4</sup> contenidos en la Agenda 2030, y dentro de ese marco se diseñó y fue aprobado el Plan Nacional de Desarrollo y el IV Plan de Igualdad (2018-2024)<sup>5</sup> aprobado por Decreto Presidencial N° 936, referido específicamente a la necesidad de avanzar hacia la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, eliminando obstáculos que la impiden, y proponiendo un abordaje con enfoque de derechos humanos.

Estas ideas se basan en las normas de la Constitución Nacional que, además de proclamar la igualdad entre el hombre y la mujer, establece que el Estado debe realizar acciones positivas para eliminar las barreras que impiden que esa igualdad sea una realidad para todas las mujeres en todos los ámbitos en que puedan desarrollar sus vidas.

Sin perder de vista que tal vez el ideal es que el gobierno municipal en su conjunto, pero encabezado por el/la intendenta, diseñe participativamente y con datos precisos del territorio un programa municipal de igualdad (con la misma entidad y peso con que se elaboran planes de desarrollo urbano y territorial) y lo asuma como política pública sostenible a largo plazo, en el capítulo siguiente se presentan ejemplos de acciones que es posible propiciar desde el rol de concejalas, conforme a los ejes que propone el IV Plan Nacional de Igualdad.

Antes de analizar esos ejemplos es necesario destacar que, al planificar una medida de política pública, ya sea mediante un plan de gobierno, ordenanzas o resoluciones, es fundamental asignar presupuesto, mencionar

---

4 El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años.

El Objetivo 5 se refiere específicamente a la Igualdad de género y empoderamiento de la mujer.

5 El texto completo puede encontrarse en la página web del Ministerio de la Mujer.



cual repartición u oficina será la responsable de su cumplimiento y de ser posible establecer algún mecanismo de seguimiento para evaluar periódicamente su funcionamiento y hacer los ajustes que fueran necesarios. En tal sentido, informes periódicos de avances o reuniones de evaluación pueden ser eficaces.

## 2. Ejemplos de políticas y acciones a partir de los Ejes del IV PlaNI

El IV Plan Nacional de Igualdad se organiza en ejes principales -llamados ejes de derechos- de cada uno de los cuales expone obstáculos y metas.

Además, analiza ejes trasversales, es decir, principios que deben estar presentes en todas las acciones, programas y proyectos de políticas públicas referidos a la igualdad real entre hombres y mujeres:

Ejes de derechos	Ejes transversales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley no discrimina a las mujeres.</li> <li>• Empoderamiento para la toma de decisiones.</li> <li>• Autonomía física.</li> <li>• Empoderamiento económico.</li> <li>• Acceso a la justicia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad entre el hombre y la mujer según el artículo 48 de la Constitución.</li> <li>• Enfoque de derechos humanos.</li> <li>• Eliminación de estereotipos discriminatorios.</li> <li>• Enfoque intercultural y bilingüe.</li> </ul>

**Siguiendo este esquema, en la línea de dicho plan, desde la Junta Municipal se puede:**

- o **Revisar las ordenanzas vigentes a fin de verificar si algunas de ellas contienen disposiciones que son discriminatorias o que no propician la igualdad.**<sup>6</sup> Elaborar propuestas legislativas igualitarias y presentarlas para su sanción y promulgación. Es importante tener en cuenta aquí que muchas disposiciones parecen ser imparciales, objetivas, pero cuando las miramos con perspectiva de género advertimos que en la práctica no funcionan igual para hombres y mujeres.

<sup>6</sup> Para recordar: la Ley N° 5777/16 brinda una precisa definición: Discriminación contra la mujer: "Toda distinción, exclusión o restricción contra la mujer que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, en las esferas: política, económica, social, cultural, civil y laboral, ya sea en el sector público o privado, o en cualquier otro ámbito".

- **Ejemplo 1:** El horario de ingreso a la institución municipal es a las 7:00 horas para todo el funcionariado, sin considerar la posibilidad de llegadas tardías justificadas, pero no se contempla que generalmente son las madres funcionarias quienes llevan a los niños y las niñas a la escuela, y por ende para llegar a tiempo a la oficina los dejan mucho tiempo antes en la institución donde tal vez no tengan quien los cuide en esos minutos.
- **Ejemplo 2:** Es posible analizar los permisos por maternidad y/o paternidad que disfrutaban las funcionarias y funcionarios de la intendencia, de la Junta Municipal y las concejalas<sup>7</sup>, otorgando mejoras para quienes tengan a su cargo especiales tareas de cuidado de niños/as y ancianos/as.
- **Alentar la participación de mujeres en cargos** electivos, de designación y/o de confianza. **El IV Plan de Igualdad** destaca dos de los obstáculos que dificultan que las mujeres puedan acceder a lugares de real ejercicio de poder: la sobrecarga que significan las tareas de cuidado y la violencia política.

Sobre ambas situaciones se puede legislar desde las Juntas Municipales ya que entre las funciones municipales, la Ley Orgánica Municipal destaca en el artículo 12, inciso d, en relación al desarrollo humano y social:



**“la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad”**

- **Ejemplo 1:** Aunque en Paraguay no se ha logrado aprobar el proyecto de Ley de Paridad, existen ejemplo de iniciativas locales que contribuyen a la participación de las mujeres en la vida pública en general y en la escena política en particular. Entre esas iniciativas se destacan las ordenanzas de disponen la conformación paritaria de las comisiones vecinales, ya que esto facilita desde las bases, que más mujeres puedan ejercer cargos en la vida pública y política de la comunidad.
- **Ejemplo 2:** Es posible rescatar como buena práctica el funcionamiento de guarderías o centros de desarrollo infantil municipales, instituciones que contribuyen a aliviar las cargas relativas al cuidado de infantes que generalmente recaen sobre las mujeres y que le restan las horas que podría dedicar a sus actuaciones políticas. De igual modo, es posible pensar que desde la institución municipal se podría facilitar personal o

<sup>7</sup> Desde el Laboratorio de Ideas del proyecto Sumamos Mujeres se ha elaborado un modelo de Ordenanza que concede permisos de maternidad y paternidad en cargos electivos municipales. Puede ser consultada en la página web de Kuña Róga.

instalaciones para que –en convenio con otras instituciones privadas– sea realidad la obligación que establece el artículo 134 del Código del Trabajo en los establecimientos industriales o comerciales donde trabajen más de 50 personas.

- **Ejemplo 3:** Es indispensable que las instituciones oficiales cuenten con protocolos para prevenir y luego facilitar la denuncia de casos de violencia y acoso en el ámbito político y laboral.<sup>8</sup> Si bien las Juntas Municipales generalmente no cuentan con mucho personal, ya que la mayoría son funcionarios públicos bajo la autoridad del intendente o intendenta, es posible desde el legislativo municipal propiciar la redacción de tales reglamentaciones inclusive desde los consejos locales donde suelen actuar sus representantes (como el Consejo de Salud o el Consejo de Educación).
- **Ejemplo 4:** Desde la Junta Municipal se podrían plantear capacitaciones, campañas y espacios de diálogo para discutir estos temas hacia el interior de la institución y para el público en general, o declarar de interés y colaborar con iniciativas de Organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil. De igual modo, las concejales podrían proponer una ordenanza que disponga la conformación paritaria de los cuadros directivos del municipio, es decir, que haya por lo menos la misma cantidad de hombres y mujeres en los cargos de mayor relevancia, exigiendo también la equiparación de salarios entre hombres y mujeres que ocupen cargos de idéntica jerarquía.
- o **Acceso igualitario a la función pública.** Para que se cumpla con la garantía establecida en el artículo 47 de la Constitución, una Junta Municipal con perspectiva de género debe exigir a quienes tienen potestad de contratar personal dentro de la institución, que realicen concursos para los nombramientos y los ascensos. Aunque de conformidad al artículo 51, inciso k de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, es atribución del intendente nombrar y remover al personal de la Intendencia, esa potestad debe ejercerla “conforme a la ley”. No es una facultad discrecional, sino que deben respetarse las disposiciones legales vigentes que ordenan, entre otras cosas, que se valore la idoneidad para el cargo.

Además, el intendente/a debe presentar informes cuatrimestrales y anuales a la Junta Municipal sobre el modo en que administra el dinero público y en esos momentos críticos es donde más peso tienen los/las fundaron miembros de la Junta Municipal para controlar, por ejemplo, si los nombramientos, las nuevas contrataciones de personal, los

<sup>8</sup> Por Resolución N° 0516/2016 la Secretaría de la Función Pública aprobó un protocolo aplicable para los casos de acoso laboral y discriminación que pudieran haber sido cometidos por la Máxima Autoridad Institucional de los OEE, extensible a aquellos casos cometidos por funcionarios de menor jerarquía siempre que se hayan realizado primeramente denuncias al interior de la institución y no se haya obtenido respuesta, o que la misma no haya sido satisfactoria para la persona denunciante.

ascensos y los despidos dispuestos se hicieron conforme a los criterios legales de idoneidad, equidad, o paridad –si así se hubiera aprobado– o simplemente se fundaron en criterios de afinidades personales o partidarias.

- **Ejemplo 1:** La Junta Municipal puede aprobar una resolución donde exija al Ejecutivo el respeto de la idoneidad como único requisito para el acceso a la función pública. Del mismo modo cuando la Junta Municipal vaya a contratar personas o asesores/as deberá hacerlo seleccionando por concurso a los/las más idóneos para ese cargo.
- o **Educación para la igualdad.** El IV Plan señala que “Falta una educación integral que supere los estereotipos sexistas y promueva una cultura de igualdad entre mujeres y hombres” y sin lugar a dudas esa afirmación es un compromiso para las autoridades locales, ya que específicamente entre las funciones municipales la Ley Orgánica Municipal menciona desde prestar servicios educativos hasta la construcción y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública<sup>9</sup> de modo tal que en el ejercicio de esas funciones deberá velar por el cumplimiento de la obligación de desarrollar acciones que procuren erradicar los estereotipos sexistas.
- **Ejemplo 1:** Acción a favor de la educación no sexista en el ámbito municipal podría ser la creación de la escuela de oficios municipales, donde los cursos o capacitaciones organizadas no sean dirigidas a hombres o mujeres conforme las expectativas sociales patriarcales: que no sea curso de danzas clásicas o de tejido para las niñas y mujeres por un lado, y cursos de mecánica de motos para los varones por otro lado. Debería procurarse, como modo de promover la cultura de la igualdad, que las actividades y programas organizados desde el municipio no refuercen los prejuicios y los estereotipos, y que no sean valorados positivamente en la distribución del trabajo dentro de la propia institución municipal.
- **Ejemplo 2:** Otro componente importante de estas acciones es considerar los horarios en que las mujeres pueden participar de las actividades propuestas por el Municipio, si se centra sólo en un horario laboral (de 7 a 15 horas) es difícil que las mujeres trabajadoras o amas de casa puedan sumarse a dichas actividades ya que se encuentran en jornadas de trabajo. Por lo tanto, al momento de planificar cualquier tipo de curso o formación es importante tener en cuenta horarios flexibles, de tarde-noche o fines de semanas para propiciar la participación de mujeres trabajadoras.

<sup>9</sup> Artículo 12, inciso 8 de la Ley N°3.966/2010 Orgánica Municipal, en materia de educación, cultura y deporte: a. la prestación de servicios de educación; b. la elaboración de planes municipales de educación, tomando en cuenta las necesidades educativas de la población del municipio, y considerando el enfoque de igualdad de oportunidades, de equidad de género, de no discriminación y de diversidad étnica.

- **Ejemplo 3:** Un curso de electricidad domiciliaria dirigido a mujeres, con rápida salida laboral, y con un capital semilla a cargo del municipio, como mecanismo de empoderamiento económico para las mujeres, resaltando al mismo tiempo que puede ser un servicio de mujeres para sus congéneres, ya que muchas mujeres solas temen contratar personal masculino para tareas que impliquen el ingreso de los mismos a sus hogares.
- **Ejemplo 4:** Muchos municipios organizan colonias de vacaciones o clubes de verano, donde generalmente los padres o las madres llevan y esperan a que sus hijos terminen las actividades. La Junta Municipal podría propiciar actividades no tradicionales para los progenitores en ese momento: charlas breves, conversatorios donde se destaquen contenidos que procuren una formación integral para la igualdad.
- o **Salud integral.** Además de la guía que representa el IV Plan Nacional de Igualdad, el artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal prevé funciones municipales en cuanto a salud, con perspectiva de género. Así menciona:

### De las Funciones Municipales.

#### Artículo 12 |

#### 7. En materia de salud, higiene y salubridad:

f. La elaboración de planes municipales de salud conforme a las necesidades de la población del municipio, teniendo en cuenta el enfoque de igualdad de oportunidades, de equidad de género, de no discriminación y de diversidad étnica.

g. La elaboración e implementación de planes especiales de salud reproductiva, planificación familiar, salud sexual y salud materno-infantil para la población de escasos recursos.

Un abordaje de la salud de las mujeres como un derecho humano puede ser encarado como política pública municipal, recordando que el Intendente/a es quien generalmente preside el Consejo de Salud Local y en ese mismo cuerpo suele participar un representante de la Junta Municipal. La mayoría de los municipios tienen también en su diseño organizacional una Secretaría de Salud y en coordinación con el Ministerio de Salud y Bienestar Social gestionan las unidades de salud familiar, puestos de salud y otros servicios sanitarios.

- **Ejemplo 1:** Prestar servicio municipal a favor de la salud integral de las mujeres destinando el uso de los vehículos del municipio (minivan o colectivo) para trasladar a las ciudadanas a los centros de Ciudad Mujer, de manera periódica y organizada. Esta simple acción, que desde la Junta Municipal puede ser diseñada y aprobada por resolución, puede cambiar significativamente la vida de las mujeres al asegurarse el acce-

so a atención especializada, gratuita y de calidad.

- **Ejemplo 2:** Las atenciones sanitarias en las comunidades o compañías más alejadas, que puede hacerse coincidir con los días de gobierno que organizan muchos municipios, en convenio con el MSyBS, facultades de medicina, fundaciones u otras ONG en cumplimiento también de las disposiciones legales a favor de las mujeres rurales. Igualmente, el Municipio puede invertir en contar con un móvil de salud, que en convenio con el Ministerio de Salud pueda recorrer con alguna periodicidad (por ejemplo una vez al mes) barrios y compañías en zonas alejadas y/o rurales para tomar muestras de PAP y otras otros estudios médicos a ser analizados en los laboratorios regionales.
- **Ejemplo 3:** La Junta Municipal, al aprobar los pliegos de bases y condiciones de licitaciones para la construcción de las sedes de las Unidades de Salud Familiar puede establecer como condición que en cada una de esas construcciones se encuentre prevista una sala especial para atención integral de la salud de las mujeres, que incluya salud mental, atención ginecológica, sala de partos, servicios especiales para adolescentes o la específica necesidad detectada en el entorno.

En el ámbito especial de la salud, es oportuno recordar que la **Ley N° 5777/16** define entre las formas de violencia contra las mujeres, la violencia obstétrica, entendida como “la conducta ejercida por el personal de salud o las parteras empíricas sobre el cuerpo de las mujeres y de los procesos fisiológicos o patológicos presentes durante su embarazo, y las etapas relacionadas con la gestación y el parto” recordando al mismo tiempo que “es un trato deshumanizado que viola los derechos humanos de las mujeres” (artículo 6, inciso i). Esta realidad es de muy difícil denuncia, como muchas otras formas de violencia, por lo que es fundamental que la Secretaría de la Mujer municipal colabore con la Secretaría de Salud para difundir los derechos de las mujeres en ese momento fundamental de sus vidas y de la vida de sus hijos/as, especialmente los principios del parto respetado que forman parte del Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.<sup>10</sup>

Pero además, el modelo de atención a la salud que propone el IV Plan Nacional de Igualdad es una atención integral, que no se enfoque solamente en atender las enfermedades del cuerpo, sino también en prevenirlas por lo que planes de deportes inclusivos (para mujeres jóvenes y para mujeres adultas mayores) también pueden ser parte de una política municipal acorde con la perspectiva de género, por ejemplo:

---

<sup>10</sup> Del 19 al 25 de mayo se conmemora la Semana Mundial del Parto Respetado, cuya finalidad, según el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, fomentar partos más humanizados centrados en las familias, donde no solo prime la calidad técnica en la atención, sino también la calidez humana.

la organización y el auspicio de un torneo de básquet/voley (o cualquier otro deporte) para mujeres mayores de 50 años.

- o **Prevención y combate de la trata de personas.** El IV Plan Nacional de Igualdad, al referirse a los inconvenientes que padecen las mujeres también destaca el escaso cumplimiento de la **Ley N° 4788/12** Integral sobre la trata de personas, que abarca la trata internacional y la trata interna, mucho más invisibilizada. Una importante contribución que pueden hacer las concejalas municipales e intendentas es participar activamente en las comisiones departamentales y municipales que regula esa ley, y en caso de que no esté instalada, desde la Junta Municipal sería conveniente propiciar su conformación.<sup>11</sup>
- **Ejemplo 1:** Igualmente, existen iniciativas muy interesantes que pueden ser propiciadas desde el municipio (Junta Municipal o Intendencia), vinculándose con empresas del sector turístico para prevenir que actividades turísticas de esparcimiento como viajes en grupo, excursiones de pesca, fiestas patronales, carnavales, festivales folklóricos, expos, etc. faciliten situaciones de trata con fines de explotación sexual. Se pueden brindar procesos de formación a hoteles, restaurantes, bares, taxis, etc., información y capacitación para detectar casos de trata y establecer canales seguros de denuncia para su investigación, coordinando previamente con el Ministerio Público de la zona. Igualmente, se pueden establecer reducciones impositivas a las empresas del sector que asumen ese compromiso ético ante las autoridades, o trabajando muy de cerca con los taxistas de la comunidad, que pueden constituirse en aliados importantes para la detección y comunicación oportuna de situaciones de peligro para niñas, adolescentes y mujeres adultas.
- **Ejemplo 2:** Una ordenanza que prohíba el traslado de menores de edad en colectivos, minivan o taxis de una comunidad a otra sin la autorización por escrito de su padre o madre puede ayudar a prevenir que las niñas se expongan a ser captadas por tratantes. Así mismo, capacitar a los choferes de colectivo que trabajan en líneas internas para identificar y denunciar casos sospechosos, con las debidas medidas de seguridad.
- **Ejemplo 3:** La habilitación de una oficina de atención especial en la terminal de colectivos, con personal municipal capacitado o la instalación de cámaras de seguridad pueden ser otras medidas adoptadas o propiciadas desde la Junta Municipal o la Intendencia. La Secretaría Nacional de Turismo ha elaborado materiales audiovisuales que podrían

<sup>11</sup> El artículo 49 de la ley crea el Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas y entre sus atribuciones refiere que “tendrá a su cargo la Secretaría Operativa de la Mesa Interinstitucional, y deberá impulsar, acompañar y fiscalizar la creación y funcionamiento de las Comisiones Departamentales y Municipales y de sus respectivos planes y programas”

ser solicitados para exponerse en pantallas o en la televisión que muchas veces se instalan en las terminales.

En este punto es fundamental la capacitación a inspectores municipales y a todo el funcionario así como campañas de difusión del contenido de la Ley N° 4788/12 Integral contra la trata de personas y de las responsabilidades de las autoridades tanto en el combate a las redes de trata como en la asistencia y protección de las víctimas.

- o **Vida libre de violencia.** La responsabilidad municipal en el aseguramiento a las mujeres de la comunidad del derecho a una vida libre de violencia es enorme, a tal punto que expresamente está regulada en la **Ley N° 5777/16:**

**Artículo 25 - Municipalidades.** Los gobiernos municipales a través de la intendencia y las Juntas Municipales y con el apoyo técnico del Ministerio de la Mujer crearán Servicios Integrales de Prevención y Atención a Mujeres en Situación de Violencia, las que tendrán por funciones:

- a) Realizar campañas de sensibilización, difusión y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concienciar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales.
- b) Brindar asistencia y orientación psicológica y jurídica gratuita, a las mujeres en situación de violencia.
- c) Habilitar una línea telefónica de información y orientación a mujeres en situación de violencia y coordinar con la Policía Nacional acciones en los casos que requieran auxilio inmediato.
- d) Llevar un registro de casos para reportar información al Sistema Único y Estandarizado de Registro y adoptar un protocolo de atención.
- e) Impulsar políticas municipales integrales de prevención de la violencia.

Obviamente todas estas son obligaciones legales que deben ser impulsadas y apoyadas por la Junta Municipal y la Intendencia, aprobando el presupuesto para su implementación y verificando su eficaz utilización. En este sentido, la creación de la Secretaría de las Mujeres en la órbita municipal es potestad de la Intendencia, pero las concejalas pueden proponer una resolución donde se insta al Ejecutivo que lo haga, además de modificar la ordenanza otorgándole presupuesto y regulando que el espacio donde funcione cuente con las condiciones mínimas de mobiliario que permita la atención discreta y efectiva a mujeres que asistan a requerir sus servicios.



Es muy importante destacar también que la **Ley N° 5777/16** dispone sanciones para los funcionarios públicos que no cumplan con los mandatos que ella impone, por lo que es fundamental que todo el personal municipal esté capacitado para atender a mujeres en situación de violencia, que podrían acudir a cualquiera de las oficinas y no solamente a la Secretaría de la Mujer o la Secretaría de Acción Social, ayudarlas sin prejuicios y acompañarlas si fuera preciso.

- **Ejemplo 1:** Por ordenanza municipal se puede disponer la creación de un Programa especial de contratación temporaria a mujeres que hayan denunciado hechos de violencia intrafamiliar a modo de ayudarlas durante un período determinado hasta que logren cierta estabilidad económica para ellas y sus hijos/as.
- **Ejemplo 2:** La mayoría de los municipios cuentan con partidas presupuestarias para asistencia a entidades sin fines de lucro. Aunque su manejo es potestad del ejecutivo, en la ordenanza que aprueba el presupuesto anual podría incluirse una limitación: que el 50% de esos fondos se concedan a comisiones que lleven adelante planes especiales para el empoderamiento económico de las mujeres jefas de hogar que hayan atravesado situaciones de violencia intrafamiliar.
- **Ejemplo 3:** Muchas mujeres luego de denunciar una situación de violencia intrafamiliar logran la exclusión del agresor del hogar que, si estuviera asentado sobre un terreno municipal arrendado a nombre del esposo o concubino agresor, puede dar lugar a una disputa que debe atender la Junta Municipal. Una ordenanza que establezca que en estos casos que la mujer que queda a cargo de los hijos/as menores de edad tiene preferencia para la continuidad del contrato de arrendamiento, puede ser un aporte significativo para su fortalecimiento en ese momento.

**Ejemplo 4:** Aunque la **Ley N° 5777/16** impone como obligación a las gobernaciones la construcción de albergues para mujeres afectadas por situaciones de violencia, eso no significa que los municipios no puedan encarar esas mismas construcciones por sí mismos o aliados con otras instituciones estatales. Igualmente, la habilitación de un número de emergencia a nivel local que funcione en horas y días no hábiles y que permita a las mujeres recibir contención, asesoría y acompañamiento en la denuncia.

- **Corresponsabilidad del cuidado.** Uno de los estereotipos de género más arraigados en la cultura paraguaya es que las tareas de cuidado de niños y niñas, personas adultas mayores y personas enfermas o con discapacidad son tareas específicas para las mujeres y que las mismas están “naturalmente” preparadas para ello. Esa creencia hace que no se valore realmente las tareas domésticas y de cuidado ni sean tareas compartidas entre el hombre y la mujer y mucho menos remuneradas, ya

que son consideradas tareas de amor y de servicio.

Dentro de las competencias municipales para el desarrollo humano y social, sin lugar a dudas pueden desarrollarse acciones para apoyar el Plan Nacional de Comunicación y Difusión de la Política Nacional de Cuidados, pero también pueden encararse otras acciones desde la Junta Municipal.

- **Ejemplo 1:** Una resolución municipal que exprese el apoyo distrital al proyecto de ley sobre cuidados y campañas a favor de la crianza positiva y compartida.
  - **Ejemplo 2:** Crear Centros de desarrollo infantil o guarderías municipales que permita que algunas mujeres puedan delegar las tareas de cuidado por algunas horas al menos, para dedicarlas al estudio u otros trabajos, o el apoyo a organizaciones del tipo “hospital de día”.
  - **Ejemplo 3:** La formación y capacitación a personas (hombres y mujeres) para tareas de cuidado a personas mayores o con discapacidades, así como la contratación con remuneración justa a hombres o mujeres para el cuidado domiciliario de personas en especial situación de vulnerabilidad o adultos mayores que no tengan un grupo familiar de contención.
- o **Empleabilidad de las mujeres.** Justamente las cargas familiares por los cuidados es uno de los obstáculos que el **IV PlaNI** identifica para que las mujeres accedan a un empleo con remuneración justa, equitativa y en condiciones dignas. Otro problema que destaca es que persisten prejuicios, acoso y situaciones que pretenden justificar el trabajo infantil como el criadazgo. Al respecto, el Municipio puede:
- **Ejemplo 1:** La Junta Municipal puede realizar campañas de prevención del abuso o explotación laboral, recordando que la **Ley N° 5777/16** se refiere también a la violencia laboral. Igualmente, es fundamental que la CODENI emprenda campañas y monitoreo local respecto a la condición de niños y niñas en situación de criadazgo, para ello, se pueden coordinar con el Ministerio de la Educación para la formación y capacitación docente a los efectos de identificar a niños y niñas en estas condiciones y también la presencia del trabajo “en calle” por parte de la CODENI, en plazas y espacios de esparcimiento infantil donde niños/as menores puedan estar acompañados o bajo el cuidado de otros niños/as en situación de criadazgo.
  - **Ejemplo 2:** Una resolución de la Junta Municipal solicitando la intervención del Ministerio de Justicia y Trabajo a fin de verificar las condiciones laborales de las mujeres en general o en un determinado establecimiento o zona rural. La Secretaría de las Mujeres del municipio podría acompañar reclamo de mujeres por acoso sexual dentro

del ámbito laboral, incluso dentro de la misma institución municipal, habiéndose establecido ya un procedimiento seguro, confiable, y confidencial que asegure la sanción a quien acose, ya sea un superior o un funcionario del mismo rango.


- **Ejemplo 3:** El Municipio puede trabajar en la “certificación” de grupos de mujeres emprendedoras en diferentes áreas como: elaboración de productos de limpieza, panificados, horticultura, jardinería, etc. Estos grupos registrados en el Municipio pueden ser considerados por las empresas que se presentan a licitación o compras del Municipio o los consejos municipales para que un porcentaje de las compras se haga directamente de ellas o en base al Decreto N° 3000 respecto a la simplificación de compras públicas. Esto garantiza un mercado fijo a las mujeres y hace que las empresas inviertan a nivel local.
- o **Financiamiento y emprendedurismo.** Las mujeres tienen especiales dificultades para acceder a créditos en todos los niveles, por lo que la acción estatal es necesaria para eliminar este obstáculo que es también una barrera para las mujeres emprendedoras. Pocas mujeres cuentan con suficiente autonomía financiera para decidir inversiones que podrían afectar la economía familiar. Todos los planes del modelo “capital semilla” son buenas prácticas en ese sentido, que podrían ser alentadas desde el legislativo municipal.
- **Ejemplo 1:** Incluyendo en la Ordenanza Tributaria, ventajas impositivas para las cooperativas o la caja mutual que destine cierto porcentaje mínimo de su cartera crediticia a favor de mujeres emprendedoras locales.
- **Ejemplo 2:** Estableciendo planes de pago en cuota de los tributos municipales especialmente para mujeres contribuyentes o facilitando que las mujeres jefas de hogar puedan adquirir la propiedad de los lotes municipales que vienen arrendando.
- **Ejemplo 3:** Propiciar convenios con universidades públicas o privadas que trabajen el tema de emprendedurismo, a fin de conocer los datos reales de las mujeres emprendedoras urbanas o rurales y el modo en que desde la institución municipal podrían ayudar a sostener sus emprendimientos.
- o **Acceso a la justicia.** Aunque pareciera que esta es una tarea que solo incumbe a los miembros del Poder Judicial, desde el municipio se puede contribuir a que las mujeres –especialmente las víctimas de violencia– puedan ejercer sus derechos con todas las garantías y del eficaz modo en que se encuentran diseñadas las leyes en un estado democrático.
- **Ejemplo 1:** Propiciar la creación de una oficina de asesoramiento

jurídico en la sede municipal, ya sea con personal de la misma institución o gestionando convenios con otras instituciones. Eso se puede incluir como función de la asesoría jurídica del mismo municipio o disponer de jornadas especiales organizadas por la Secretaría de las Mujeres con el Juzgado de Paz de la localidad o solicitar que la Defensora especializada de la Mujer dependiente del Ministerio de la Defensa Pública haga oficina de manera periódica –por ejemplo al menos una vez al mes– en el Municipio, ya que la misma se encuentra sólo en las capitales departamentales pero tiene competencia para todo el departamento.

- **Ejemplo 2:** Campañas de difusión de los números de asistencia del Ministerio de la Mujer y el Ministerio de la Defensa Pública, ordenando que se incluya una leyenda con información al respecto en la contracara de las boleta de pago de todo impuesto o tasa municipal.

**En todas estas propuestas, habrá que pensar especialmente en las mujeres rurales, en las indígenas (más aún si son monolingües) y en aquellas mujeres en condición de analfabetismo.**





**MODELOS DE  
PROYECTOS DE  
RESOLUCIONES,  
MINUTAS Y  
ORDENANZAS**



## 1. Resolución sobre el no uso de pirotecnia

*Ciudad, fecha, año*

Visto, la minuta presentada por la concejala....

### **Y considerando:**

Que ante la proximidad de las fiestas patrias se está organizando un programa que incluye desfiles de estudiantes de las escuelas y colegios de la ciudad y otras actividades que invitan a la participación de la ciudadanía.

Que para muchas personas, especialmente niños y niñas, la participación en esas actividades se ve dificultada por los ruidos extremos que producen el uso de bombas de estruendo y artículos de pirotecnia explosivos.

Que además, el festejo con estos elementos es peligroso para la salud de las personas y el medio ambiente.

Que desde el municipio se vienen realizando distintas acciones simbólicas a favor de la plena integración social de personas que presentan distintas formas de síndromes del espectro autista, como campañas de concienciación, uso de listones azules, instalación de las sombrillas de colores, y los festejos patrios del mes de mayo son una oportunidad propicia para concretar medidas que pasen de lo simbólico.

Por lo expuesto, la Junta Municipal de... reunida en concejo:

### **Resuelve:**

Artículo 1. Exhortar a las instituciones organizadoras y participantes de los desfiles, festivales y otras actividades festivas en conmemoración de la Independencia Nacional el no uso de bombas, petardos y artículos de pirotecnia explosiva durante esos festejos.

Artículo 2. Comunicar esta resolución a las autoridades educativas y difundirla por medios de comunicación radial de la ciudad de... y las redes sociales de la Junta Municipal.

Artículo 3. Comunicar al ejecutivo municipal.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal de... a los... días del mes de... del año...

## 2. Minuta de presentación y proyecto de resolución para arbitrar medidas de prevención del cáncer de mama

*Ciudad, fecha, año*

Sr. Presidente/a

De la Junta Municipal de ...

Don/Doña...

Su despacho:

Me dirijo a Ud. y por su digno intermedio al pleno de la Junta Municipal a fin de presentar el siguiente proyecto de resolución por el cual se insta al Consejo de Salud Local, se arbitren medidas efectivas para la prevención del cáncer de mama, especialmente para asegurar el servicio de mamografía en el Hospital Regional de...

Confiado en que el pleno del cuerpo acompañará este proyecto me despido muy atentamente.

Nombre...

Concejala Municipal

Proyecto de resolución

por el cual se insta al Consejo de Salud Local

a que se arbitren medidas efectivas para la prevención,

detección y atención del cáncer de mama

Visto, la minuta presentada por la concejala ..... y,

### **Considerando:**

Que en el mes de octubre se conmemora especialmente la necesidad de la prevención y atención del cáncer de mama especialmente en las mujeres, pero también en los hombres.

Que en Paraguay se vienen realizando esfuerzos desde diversas áreas, incluso se han dictado leyes especiales como Ley N° 6211 que modifica el artículo 1° de la Ley N° 3.803/2009 "Que otorga licencia a trabajadoras para someterse a exámenes de papanicolau y mamografía y concede a las mujeres 2 días de licencia pagada para realizarse tales estudios".

Que, igualmente, hace varios años se viene realizando campañas comunicacionales, como el uso del listón rosa, para llamar la atención sobre este problema de salud, prevenible y tratable si es detectado a tiempo pero que sigue siendo la principal causa de muerte por cáncer en las mujeres del Paraguay.

Que, sin embargo, esos esfuerzos se diluyen si no contamos en nuestra ciudad de con un mamógrafo que funcione regularmente, ya que no es posible cumplir con la atención eficiente y eficaz prevista inicialmente por problemas técnicos.

Que siendo en esta época del año que se elaboran los planes presupuestarios para el 20..., se hace oportuno instar a que se realicen las consultas, tareas de coordinación y/o pedidos necesarios para que la atención en el servicio de mamografía de dicho hospital no se vea interrumpido, así como en los últimos meses, y se contrate al personal especializado para la atención de los y las pacientes.

Por tanto, la Junta Municipal de... reunida en concejo

### **Resuelve:**

Artículo 1. Instar al Consejo de Salud Local a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para asegurar el servicio eficiente e ininterrumpido del servicio de mamografía en el Hospital Regional...

Artículo 2. Solicitar a las autoridades locales y departamentales coordinen esfuerzos y prevean las partidas presupuestarias necesarias para asegurar atención de calidad a los y las pacientes con cáncer de mama.

Artículo 3. De forma...



### **3. Resolución por el cual la Junta Municipal se adhiere a la conmemoración del Día Internacional para la eliminación de violencia contra la mujer**

*Ciudad, fecha, año*

Visto, la minuta presentada por las concejalas de la ciudad de...

#### **Considerando:**

Que cada 25 de noviembre se conmemora mundialmente el Día Internacional De Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, que surgió propiciado por organismos internacionales y actualmente ya se ha integrado a calendarios nacionales, educativos y gubernamentales entre otros.

Que conforme a los múltiples compromisos internacionales asumidos y para la plena vigencia de los principios consagrados en la Constitución Nacional, especialmente en los artículos 46 (de la Igualdad de las personas) y 60 (de la protección contra la violencia), el Estado Paraguayo ha dictado diversas leyes que reconocen la violencia hacia la mujer como una violación de los derechos humanos.

Que especialmente conviene mencionar la Ley 605 del año 1995 donde se aprueba la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Belem Do Pará.

Que la Ley Orgánica Municipal establece funciones municipales en materia de igualdad de género, entre ellas, en el artículo 12.10 referido a Desarrollo Humano y Social, donde dispone la obligación de participar en la política y estrategia nacional y de departamental de equidad de género, de promoción y atención a la mujer.

Que la más reciente y específica Ley 5777/16, de Protección Integral a las mujeres contra Toda Forma de Violencia, crea un sistema estatal de responsabilidades para la prevención, atención y sanción de la violencia que en el artículo 25 asigna funciones específicas a la Intendencias Juntas Municipales, que nuestro municipio no está cumpliendo y que requieren especial sensibilización, voluntad política y presupuesto.

Que en la ciudad de .... los hechos de violencia hacia la mujer son frecuentes y las informaciones de instituciones oficiales señalan que las denuncias van en aumento cada año, llegando incluso a suceder ... casos de feminicidio.

#### **Resuelve:**

Artículo 1. Crear la Comisión asesora permanente de Mujeres, Equidad y Género, dentro de este cuerpo colegiado.

Artículo 2. La Comisión asesora permanente de Mujeres, Equidad y Género tendrá las siguientes funciones:

Dictaminar en todos los proyectos referidos a los derechos de las mujeres o que puedan afectar sus derechos de especial manera.

Dictaminar en relación al Informe de rendición de cuentas de la Ejecución Presupuestaria Anual, en lo que se refiera los gastos efectuados a favor de las mujeres en general y en lo que se refiera a fondos específicos.

Participar en las reuniones de las otras comisiones asesoras, siempre que consideren que los asuntos allí tratados puedan afectar los derechos de las mujeres o establezcan relaciones que atienden contra la equidad o la igualdad.

Artículo 3: Expresamente se deja aclarado que la Comisión Asesora permanente creada en esta Resolución podrá ser integrada por concejales o concejalas y que el caso de no existir concejalas electas no será obstáculo para su funcionamiento.

Artículo 4: De forma...

## 4. Resolución que crea la Comisión Asesora de Equidad y Género de la Junta Municipal de...

*Ciudad, fecha, año*

Visto, el proyecto presentado de manera conjunta por las concejales...

### **Considerando:**

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal establece que para el mejor tratamiento de sus atribuciones, la Junta Municipal organizará comisiones asesoras permanentes.

Que el artículo 32 de la misma ley textualmente dice: "Artículo 32. Modificaciones de Comisiones. La Junta Municipal podrá fusionar, modificar o suprimir las comisiones asesoras permanentes, crear otras o designar comisiones especiales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones".

Que la ley Orgánica Municipal en varios artículos atribuye a la Municipalidad atender especialmente los problemas que afectan a las mujeres del distrito, procurando siempre hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres que consagra el Artículo 48 de la Constitución Nacional.

Que cada vez más es importante visibilizar la participación de las mujeres en la vida pública de nuestro distrito, ya resulta insostenible afirmar que los derechos de las mujeres y sus reclamos pueden ser atendidos de modo eficaz incluyéndolos de manera general entre los derechos de los hombres, sin atender las particularidades de la situación de las mujeres, las discriminaciones que sufren en muchas ocasiones y los obstáculos que deben superar para hacerlos efectivos.

Que para diseñar y analizar proyectos específicos de ordenanzas y/o resoluciones a favor de las mujeres es preciso incorporar la perspectiva de género en todas las actuaciones de este cuerpo colegiado por lo que resulta oportuno crear una comisión asesora permanente.

Por lo expuesto, la Junta Municipal de... reunida en concejo

### **Resuelve:**

Artículo 1. Crear la Comisión asesora permanente de Mujeres, Equidad y Género, dentro de este cuerpo colegiado.

Artículo 2. La Comisión asesora permanente de Mujeres, Equidad y Género tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictaminar en todos los proyectos referidos a los derechos de las

mujeres o que puedan afectar sus derechos de especial manera.

- b. Dictaminar en relación al Informe de rendición de cuentas de la Ejecución Presupuestaria Anual, en lo que se refiera los gastos efectuados a favor de las mujeres en general y en lo que se refiera a fondos específicos.
- c. Participar en las reuniones de las otras comisiones asesoras, siempre que consideren que los asuntos allí tratados puedan afectar los derechos de las mujeres o establezcan relaciones que atienden contra la equidad o la igualdad.

Artículo 3: Expresamente se deja aclarado que la Comisión Asesora permanente creada en esta Resolución podrá ser integrada por concejales o concejalas y que el caso de no existir concejalas electas no será obstáculo para su funcionamiento.

Artículo 4: De forma...

## 5. Minuta para dar cumplimiento del Registro nacional de deudores alimentarios

Ciudad, fecha, año

Sr. Presidente/a

De la Junta Municipal de ...

Don/Doña...

Me dirijo a Ud. y por su digno intermedio al pleno de la Junta Municipal a fin de presentar la siguiente minuta:

En el año 2015 se dictó la Ley N° 5415 que crea el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, como mecanismo para el control del cumplimiento del deber legal alimentario establecido en el Código Civil Paraguayo y en el Código de la Niñez y Adolescencia. Esa ley fue modificada en el año 2020 incluyendo el Artículo 9 bis que dispone expresamente:

“El certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos deberá ser requerido para los siguientes procedimientos y trámites:

- a. Obtención de licencias y permisos de conducir.
- b. Los que se realicen ante notario público relativos a la compra venta de bienes registrables y no registrables.
- c. En las celebraciones de matrimonio civil, el funcionario del Registro del Estado Civil de las Personas encargado de llevar adelante el acto; pondrá a conocimiento del otro contrayente y de los testigos; si alguno de ellos, se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación respecto de las obligaciones alimentarias que posee”.

Sin embargo, no se evidencia que nuestro municipio esté cumpliendo con esta disposición legal plenamente vigente y muy clara por lo que solicito se remita esta presentación al Ejecutivo Municipal y a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de... a fin de que arbitre los recaudos para su efectivización a partir del mes de enero de...

Descontando el apoyo de los señores concejales y las señoras concejalas, me despido muy atentamente.

.....

Concejala Municipal

## 6. Minuta para la creación de la Secretaría de la Mujer

*Ciudad, fecha, año*

Señor/a Presidente de la Junta:

Por medio de la presente, me dirijo a Usted y por su digno intermedio a la Junta Municipal de... a los efectos de poner a consideración la presente Minuta por medio de la cual, se insta al Intendente/a Municipal a la creación de la Secretaría de la Mujer.

El objetivo de una Secretaría de la Mujer es incidir activamente en los procesos de formulación, planificación, asignación presupuestaria, implementación y monitoreo de las políticas públicas con perspectiva de género e igualdad entre hombres y mujeres en el municipio, beneficiando el desarrollo integral de las mujeres a nivel local.

Entre los ejes de trabajo y/o funciones de la Secretaría de la Mujer se encuentran:

- a. Brindar orientación, información, asesoramiento y promoción de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, en el marco de las disposiciones de la ley N° 5777/16.
- b. Promover la participación activa y organizada de las mujeres en su comunidad, fortaleciendo su liderazgo, a través de políticas políticas, económicas, sociales y culturales en el distrito.
- c. Instalar espacios de dialogo entre el gobierno municipal y las organizaciones de mujeres, apoyando las políticas y proyectos que se implementen.
- d. Elaborar diagnósticos sobre la realidad de las mujeres en el distrito
- e. Incidir en la inclusión de la perspectiva de igualdad entre hombres y mujeres en la planificación municipal y en el presupuesto público para que el mismo también llegue a las mujeres rurales.
- f. Promover cursos de formación y capacitación a mujeres.
- g. Coordinar servicios y crear alianzas estrategias con el Ministerio de la Mujer, la Gobernación y otros entes estatales y no estatales (Juzgados, Hospitales, Comisarias, SNPP, TSJE, y otros).

Estas funciones se corresponden con la Constitución Nacional (artículos 46, 47 y 48), la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, la Ley N° 5777/16 de Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia y el IV Plan Nacional de Igualdad 2018 – 2024.

Consideramos que contar con este mecanismo institucional, con un equipo de trabajo con el perfil adecuado y con los recursos presupuestarios requeridos para las tareas que se les requieran, será una herramienta importante para el distrito en su desarrollo y en especial para las mujeres.

Desde ya nos ponemos a su disposición para trabajar de manera coordinada y nos despedimos muy cordialmente.

.....

Concejala Municipal

## 7. Ordenanza de declaración de interés

*Ciudad, fecha, año*

Sr. Presidente/a

De la Junta Municipal de ...

Don/Doña...

Me dirijo a Uds. a fin de presentar un Proyecto de Ordenanza que declara de interés la difusión y el debate sobre el proyecto de "Ley de Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia" conocida como "Ley por Ellas".

Dicha ley cuenta con sanción en general de la Cámara de Diputados con dictamen por su aprobación con algunas modificaciones por dos comisiones asesoras, estando pendiente su tratamiento en particular considero que resulta sumamente importante que toda la comunidad conozca el contenido de esta futura ley, se interese en la cuestión e incluso formule los aportes y observaciones.

Debemos insistir en que la problemática de la violencia contra la mujer, no es una cuestión privada, no es un problema de pareja. Es un problema social que afecta a toda la comunidad y que debe interesar a toda la comunidad, por lo que las autoridades municipales no pueden estar ajenas a toda campaña de sensibilización y protección de este sector tan vulnerable.

Esta propuesta legislativa no contempla sólo el feminicidio o la violencia doméstica, sino que pretende ser una herramienta contra otras formas de violencia que pasan más desapercibidas y son igualmente crueles y se presentan también en ámbitos distintos a la familia o pareja, como ser, como la violencia laboral, la violencia obstétrica, la violencia económica.

Además, entre otras figuras novedosas y pertinentes, contempla acciones de protección a los niños que sufren las consecuencias de criarse en una familia donde se dan situaciones de violencia contra su madre y la posibilidad de tratamiento de rehabilitación al agresor, así también la inclusión del tema de la violencia contra la mujer en los planes curriculares de las escuelas y colegios de Paraguay.

Desde todos los ámbitos del estado se está trabajando este terrible flagelo, incluso el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 5140 por el cual se estableció un Plan Nacional contra la Violencia hacia las mujeres 2015/2020, y en particular esta campaña a favor de la Ley por Ellas cuenta con el apoyo del Ministerio de la Mujer.



En nuestro ámbito específico, la Ley N° 3966, Ley Orgánica Municipal, establece como una de las funciones de las Municipalidades “la participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables” (artículo 12, inciso 10, numeral c).

Podemos estar o no de acuerdo con el contenido de Ley de algún punto de esta ley, podemos tener discrepancias técnicas en la regulación de algunas figuras, por eso es necesario el debate, el diálogo, la socialización de este tema. Lo que no podemos es obviar el tema. Tenemos que entender que una Ley de Protección Integral a la mujer contra toda forma de violencia, es mucho más que un acto político. Es una causa de vida o muerte para muchas mujeres y es una necesidad urgente para todos.

.....

Concejala Municipal

### **Proyecto de resolución**

“Por la que se declara de interés distrital el debate y la socialización del proyecto de ley de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia”

Artículo 1. Declarar de interés distrital el debate y la socialización del proyecto de ley de protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia.

Artículo 2. Solicitar al Ejecutivo Municipal que desde las secretarías correspondientes, organice foros, debates, publicaciones y cualquier otra forma de difusión de este proyecto de ley, a fin de permitir la participación de la ciudadanía en particular y de instituciones o sectores interesados.

Artículo 3. Invitar especialmente a todo el funcionariado de la comuna a interesarse y participar en las actividades propuestas.

Artículo 4. Comunicar.

## 8. Guía orientadora y ordenanza de paridad en Comisiones Vecinales

### Guía orientadora para el uso de

#### Ordenanza de Paridad en Comisiones Vecinales

1. Los municipios tienen entre sus funciones conforme la Ley Orgánica Municipal regular la conformación, regulación y reconocimiento de comisiones vecinales.
2. La mayoría de los distritos ya tienen ordenanzas que establecen esta regulación. La forma de elección se rige por las disposiciones del Código Electoral, ya que se trata de organizaciones intermedias.
3. Sin embargo, estas ordenanzas municipales no se refieren a la participación de las mujeres en dichos espacios comunales. Su invisibilización hace que su participación sea marginal y si bien participan activamente en las mismas, no acceden a los cargos de la Comisión Directiva.
4. Este proyecto de ordenanza propone la modificación de las ordenanzas actuales sobre regulación de comisiones vecinales en un artículo específico que es el que se refiere a las Comisiones Directivas.
5. El proyecto es de modificación, porque se alterna un solo artículo de la ordenanza vigente en el municipio respecto a las comisiones vecinales, estableciendo la paridad y alternancia en los cargos de la comisión directiva.
6. Si el municipio no cuenta con una regulación de las comisiones vecinales será necesario hacerlo de manera completa, es decir, además de la paridad habría que regular todo el funcionamiento de las mismas, lo que implica una ordenanza más amplia la cual puede ser obtenida de modelos de ordenanzas de otros distritos. Si este fuera el caso, hay que prever que en el artículo correspondiente a la comisión directiva se prevea la paridad y alternancia conforme se propone en esta ordenanza tipo.
7. Los espacios con puntos suspensivos deben completarse con los datos allí indicados, ya sea ciudad, fecha, artículo a modificar, etc.

Ordenanza N° ...../20....- Ciudad, Paraguay.

Paridad en la conformación de comisiones vecinales

que modifica el artículo... de la ordenanza N°..., disponiendo que las mismas estén conformadas paritariamente por mujeres y hombres.

Visto:

El proyecto de modificación al artículo... de la Ordenanza Municipal N° ... por el cual se establece el requisito de la paridad en la conformación de las comisiones vecinales, presentado por (nombre de la concejala que presenta y/o intendencia), y;

### **Considerando:**

Que, la Constitución Nacional en los artículos 46, 47 y 48 reconoce y garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, disponiendo que el Estado allanará los obstáculos para que dicha igualdad sea “real y efectiva”. En el mismo sentido, la Constitución Nacional en el artículo 117 establece que: “Los ciudadanos, sin distinción de sexo, tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en la forma que determine esta Constitución y las leyes. Se promoverá el acceso de la mujer a las funciones públicas”.

En el ámbito del derecho internacional, el Estado paraguayo también ha suscrito una serie de instrumentos de derechos humanos que se han incorporado a nuestra legislación nacional en virtud del artículo 137 de la Constitución Nacional. Así, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW, indica que es obligación de los Estados parte “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país”. Sobre esto, el Comité que supervisa este tratado internacional ha recomendado al Estado paraguayo que acelere el logro de la igualdad por medio de nuevas estrategias y medidas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva, en todas las esferas de la vida: salud, educación, empleo, etc.

Por su parte, la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal establece en el artículo 12 la necesidad de tener en cuenta el enfoque de igualdad de oportunidades, equidad y no discriminación en las políticas municipales en materia de salud, educación, desarrollo social y humano, etc. Y específicamente se refiere a implementar programas y políticas locales dirigidos a promover la igualdad entre hombres y mujeres, y la participación política y social de la mujer.

De la misma manera, el artículo 65 de la ley N° 3966/10 establece que las Comisiones Vecinales serán reguladas por ordenanza y deben ser reconocidas por los Municipios, de la misma manera el artículo 66 dispone que “Las municipalidades promoverán la participación de los habitantes del municipio en la gestión municipal y el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la realización de actividades de interés municipal”.

Atendiendo estos mandatos constitucionales y reconociendo la necesidad de avanzar a nivel municipal en una profundización de la democracia incorporando efectivamente a las mujeres en los espacios de toma de decisión, el presente proyecto pretende reconocer y garantizar los liderazgos femeninos en igualdad de condiciones con los hombres en los cargos de decisión de las Comisiones Vecinales, como instancias locales en donde la ciudadanía participa y ejerce democráticamente el poder.

Por tanto, la Junta Municipal de la ciudad de Encarnación, reunida en concejo

### **Ordena:**

Artículo 1. Modificar el artículo... de la Ordenanza Municipal N° ... que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Comisión directiva. La Comisión directiva estará compuesta por los siguientes cargos, los cuales deberán ser integrados por 50% de hombres y 50% de mujeres:

- a. Presidencia
- b. Vice-Presidencia
- c. Secretaría
- d. Pro-Secretaría
- e. Tesorería
- f. Pro-Tesorería
- g. Cinco miembros titulares
- h. Cinco miembros suplentes

Los cargos de Presidencia y Vice Presidencia serán ocupados por un hombre y una mujer, o viceversa. Los cargos de Secretaría, Pro Secretaría, Tesorería y Pro Tesorería serán ocupados paritariamente por hombres y mujeres. Los cargos para Miembros titulares deberán estar compuestos paritaria y alternadamente por mujeres y hombres y/o viceversa, manteniendo el mismo orden en la lista de la suplencia. La diferencia del total entre el número de mujeres y hombres que componen la comisión directiva en ningún caso será superior a uno. El principio de paridad y alternancia se aplicará salvo que por la naturaleza o fines de la asociación y/o comisión está este conformada mayoritariamente por uno de los sexos.

Artículo 2. Comunicar a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de..., a los... días del mes de... del año...

.....

Secretario General de la  
Junta Municipal

.....

Presidente de la Junta  
Municipal

Fecha...

Téngase por ordenanza. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43º, de la Ley N° 3.966/2010 Orgánica Municipal.

Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

.....

Secretario General de la  
Municipalidad

.....

Intendente  
Municipal

## 9. Ordenanza que regula el permiso por maternidad y paternidad en cargos electivos de gobiernos locales

### Exposición de motivos

La Constitución en el artículo 55 de la Maternidad y de la Paternidad establece que: “La maternidad y la paternidad responsables serán protegidas por el Estado, el cual fomentará la creación de instituciones necesarias para dichos fines”. En el mismo sentido, el artículo 54 establece que: “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”.

Siguiendo el orden de prelación de las normas, se encuentra la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Este instrumento internacional fue ratificado por el Estado paraguayo mediante la ley N° 1215/86. En el artículo 1 explica que:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Al respecto, la CEDAW en el artículo 4 sobre medidas especiales de carácter temporal, reconocidas en la Constitución Nacional en el artículo 46, establece que: “La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria”. Igualmente, el artículo 11 de la CEDAW establece que:

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.
- b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la

antigüedad o los beneficios sociales.

Otro instrumento internacional de relevancia es la Convención por los derechos del niño, (Ley N° 57/90) que en el artículo 3 dispone que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En Paraguay se han logrado avances importantes sobre el derecho de las mujeres al permiso de maternidad y se ha ampliado el permiso de paternidad con la Ley N° 5508/15 de Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna, garantizando esta protección a las personas en relación de dependencia conforme las normas del Código Laboral y las personas que ejerzan funciones en el marco de la ley de la función pública. Esta ley sin embargo, no menciona nada respecto a los permisos de maternidad y paternidad para las personas en el ejercicio de cargos electivos, lo que lleva a remitirse a una ley especial sancionada en 2014: la Ley N° 5344/14 "Que establece el reposo por maternidad en cargos electivos".

La ley N° 5344/14 establece lo siguiente:

Artículo 1. Toda mujer que ocupe cargo electivo tendrá derecho al reposo por maternidad hasta por doce semanas, sin dejar de percibir el equivalente al salario que le corresponda. El permiso será tramitado, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la Institución en la que desempeña el cargo.

Artículo 2. La licencia por reposo de maternidad cesa automáticamente por reintegro de la titular.

Artículo 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Como se observa del articulado, la Ley N° 5344/14 remite el goce del permiso a las disposiciones internas reglamentarias del órgano donde la mujer ejerce la función, cuestión que raras veces se encuentra reglamentada en los más de 250 municipios del país.

Al no estar expresamente contemplado este permiso en la normativa, se han registrado casos a nivel municipal que impiden a las mujeres hacer uso

del mismo, entre los que se encuentran: presiones para retomar el cargo, sustitución y/o reemplazo del cargo para la asunción del suplente y falta de pago de los haberes y remuneraciones, entre otros. Esta problemática es poco conocida y registrada a nivel municipal y aun contando con los apoyos necesarios dentro de las legislaturas, esto es percibido no como un derecho sino como un “favor” de cortesía que se otorga a las mujeres.

De la misma manera, los hombres gozan de un permiso de paternidad de hasta dos semanas conforme el inciso b. del artículo 13 de la Ley N° 5508/15 de Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna, sin embargo, este permiso no está contemplado para los hombres concejales de manera expresa, lo que impide el acompañamiento del nuevo hijo o hija en sus primeros días de vida así como a la madre del mismo/a, so pena de quedar como ausente durante las sesiones de la Junta.

El desconocimiento de las normativas legales y su falta de regulación interna a nivel municipal impide compatibilizar la vida familiar, los roles maternos y paternos con el rol público y las tareas de representación, por lo tanto, es importante contemplarla expresamente en las normativas municipales. De la misma manera que se impide su ejercicio, el ejercicio de este derecho no puede, bajo ninguna circunstancia ser utilizado en perjuicio de las mujeres, como una forma de discriminación indirecta. Por lo tanto, el goce del permiso es opcional para la mujer en funciones electivas quien compatibilizará sus responsabilidades familiares y laborales si así lo desea.

Por último, hay que considerar que la negación injustificada de permisos o licencias por maternidad son consideradas una forma de violencia laboral conforme el numeral 7, inciso g del artículo 6 de la Ley N° 5777/16 de Protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia. Igualmente, el inciso h del artículo 6 define a la violencia política como “toda acción realizada contra la mujer que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la misma participe de la vida política en cualquiera de sus formas y ejerza los derechos previstos en esta ley”.

Por lo tanto, la regulación del permiso de maternidad y paternidad es clave para garantizar los derechos de las mujeres y los hombres en cargos electivos, así como de los niños y las niñas, resguardando al mismo tiempo los derechos en el cargo electivo, apoyando la función social que desarrollan madres y padres y colaborando para la compatibilización de las responsabilidades privadas y públicas.

**Proyecto de ordenanza  
Que regula el permiso por maternidad  
y paternidad en cargos electivos del municipio de....**



Artículo 1. Permiso de maternidad y paternidad. Las mujeres en cargos de intendencia o concejalía municipales en estado de gravidez o adoptantes podrán hacer usufructo del permiso por maternidad por un periodo de hasta 18 semanas, sin dejar de percibir la remuneración y dieta que les corresponde y sin que este permiso afecte el porcentaje de aguinaldo anual correspondiente.

Igualmente, los hombres en cargos de intendencia o concejalía municipal podrán hacer uso del permiso de paternidad durante las dos semanas posteriores al parto, sin que esto afecte su remuneración y dieta.

Artículo 2. Comunicación. Para ejercer este derecho se requiere la mera comunicación por escrito y la Presidencia de la Junta Municipal deberá otorgarlo vía resolución en el marco de sus funciones administrativas. El goce del permiso tanto de maternidad como paternidad es optativo por parte de las y los titulares del mismo y bajo ninguna circunstancia la condición de embarazo y/o lactancia o paternidad podría ser utilizada para menoscabar o restringir derechos de la persona electa.

Artículo 3. Forma del permiso. El permiso de maternidad será de semanas continuas que la madre podrá dividir antes o después del parto según su preferencia en los términos de la Ley N° 5508/15 de Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna. Cuando el parto se produjese antes de las 35 semanas de gestación o si el niño o niña hacen con bajo peso (inferior a 2 mil gramos) o con enfermedades congénitas que ameriten incubadora o cuidados especiales, el permiso podrá extenderse hasta 24 semanas. Si se tratara de un embarazo múltiple, el periodo se incrementará en razón de 1 (un) mes por cada niño a partir del segundo niño. Dicho periodo podrá ser extendido hasta 18 semanas.

Artículo 4. Término del permiso. El permiso por maternidad o paternidad concluye con la reincorporación de su titular al vencimiento del plazo establecido o de modo anticipado, pudiendo su titular suspender el permiso en cualquier momento. No se requerirá la convocatoria de la suplencia mientras dure el permiso.

Artículo 5. Interpretación. En caso de duda sobre la aplicación de la normativa correspondiente, la armonización de los permisos y la conciliación con las tareas de representación, se estará a favor del criterio interpretativo más amplio que garantice el ejercicio de los derechos de manera eficaz.

Artículo 6. De forma...

## 10. Ordenanza que reglamenta las medidas mínimas de los lotes por cuestiones de necesidad social

### Fundamentación

Este proyecto de ordenanza pretende reglamentar el artículo 227 de la Ley Orgánica Municipal que dispone textualmente:

“Dimensión de los lotes. Se considerará superficie mínima de lote urbano 360 (trescientos sesenta) metros cuadrados. Cada municipalidad podrá, a través de ordenanza, establecer dimensiones mínimas superiores al párrafo anterior. Excepcionalmente, para implementar soluciones habitacionales de carácter social o autorizar los asentamientos de hecho que sean anteriores a la vigencia de esta Ley, podrán establecerse medidas menores aprobadas por ordenanza”.

La necesidad de atender la demanda habitacional en nuestro municipio, especialmente para las personas de menos recursos se hace evidente por la cantidad de pedidos de arrendamiento de lotes municipales que ingresan a la Junta Municipal y por los casos que se vienen sucediendo de invasiones a terrenos no destinados a arrendamientos particulares o concedidos en tal carácter sin que hasta la fecha se hayan ocupado efectivamente como espacio para la construcción de una vivienda familiar.

Lamentablemente desde la Junta Municipal no estamos en condiciones de resolver todas las situaciones planteadas, en parte por la falta de las herramientas legales o administrativas y en gran parte porque ya no existen demasiados terrenos en condiciones de ser arrendados a particulares.

Por otro lado, en distintas visitas realizadas especialmente a los Barrios Juan Pablo II y San Vicente hemos encontrado varios lotes ocupados por dos viviendas que pertenecen a distintas familias, quienes han optado por dividir de hecho el espacio concedido en arrendamiento a fin de procurar una salida digna a las necesidades habitacionales urgentes en algunos casos de sus propios familiares.

La regulación de las dimensiones mínimas de los terrenos destinados a implementar soluciones habitacionales de carácter social, procura paliar uno de esos inconvenientes, favoreciendo la regularización de particiones de hecho ya realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Municipal del 2010 y al mismo, posibilitar la creación de nuevos lotes en condiciones de ser concedidos en arrendamiento exclusivamente a familias en condiciones de especial vulnerabilidad.

A fin de evitar que la solución que propone esta nueva disposición sea desvirtuada a favor de vecinos más pudientes, se establecen requisitos especiales para quienes pretendan ocupar alguno de los nuevos lotes que se estarán determinando pretendiendo asegurar que el arrendamiento

sea concedido a familiar de menores recursos que ya hayan expresado su voluntad de arrendar un lote municipal iniciando el correspondiente expediente ante la autoridad que legalmente corresponde.

En ámbito de nuestra municipalidad se han dictado anteriormente sobre este punto, la Ordenanza N° 15/2002, que regulaba la anterior Ley de loteamientos N° 1.902/2002, ya derogada por la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 . Esa ordenanza fue considerada para la redacción del artículo 5 de este proyecto.

Actualmente se halla vigente la ordenanza N° 110/2015 que en un solo artículo establece que la medida mínima para autorizar fraccionamientos de lotes por cuestiones de hecho anteriores al año 2010 y para implementar soluciones habitacionales de carácter social es de 240 metros cuadrados.

Sin embargo, esta normativa no establece las condiciones o requisitos para que un terreno o loteamiento sea afectado a tal finalidad, por lo que resulta insuficiente para resolver los reclamos de los vecinos y hacer efectivo el derecho a la vivienda digna que reconoce el artículo 100 de la Constitución Nacional.

Mayores fundamentos serán expuestos ante el Pleno de la Junta Municipal.

### **Proyecto de ordenanza que reglamenta las medidas mínimas de los lotes por cuestiones de necesidad social**

Artículo 1. Para los casos previstos en el artículo 227 de la Ley Orgánica Municipal en el distrito de la Ciudad de..., la medida mínima del lote será de 200 metros cuadrados.

Artículo 2. Para que un terreno ya fraccionado sea afectado a la implementación de soluciones habitacionales de carácter social la Junta Municipal deberá autorizar un nuevo fraccionamiento especialmente en tal carácter, no pudiendo ser aplicado a otra finalidad más que el arrendamiento para vivienda familiar.

Artículo 3. Podrán acceder al arrendamiento de esos lotes quienes cumplan con los requisitos generales previstos en la ordenanza que regula el arrendamiento de terrenos municipales ordinarios y además reúnan al menos dos de las siguientes condiciones:

- a. Acrediten un ingreso familiar menor a dos salarios mínimos para actividades diversas no especificadas.
- b. Conformen un grupo familiar con más de 3 hijos menores o con un menor discapacitado.
- c. El grupo familiar tenga a una mujer como jefa de hogar, con hijos menores a su cargo.

- d. El o la peticionante sea una persona mayor de 60 años sin grupo familiar de referencia.

Artículo 5. La Junta Municipal también podrán declarar como afectados a la atención de soluciones habitacionales de carácter social, a pedido de parte y siempre que se observen los requisitos del artículo anterior, los siguientes proyectos:

- a. Proyectos de urbanización de instituciones estatales de acción social
- b. Proyectos de urbanización de entidades sin fines de lucro.
- c. Proyectos de reubicación de núcleos familiares afectados por planes de reordenamiento urbano.
- d. Reubicación de familias por necesidades urgentes derivadas de catástrofes naturales con previo dictamen favorable del Comité Ejecutivo del Consejo de Prevención y Gestión de Riesgos de...

Artículo 6. Los derechos de arrendamiento sobre lotes con medidas especiales para la atención de soluciones habitacionales de carácter social no podrán ser transferidos entre particulares ni con autorización de la Junta Municipal en un plazo menor de 5 años desde la concesión de tal derecho.

Artículo 7. En ningún caso se autorizará la venta de un lote con medidas especiales, salvo a quien tenga un arrendamiento por más de 5 años sobre el mismo y haya introducido mejoras que aseguren la inmediata habitabilidad en mínimas condiciones.

### **Cláusulas transitorias**

Artículo 8. En un plazo de 30 días desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, el Departamento de Catastro deberá informar sobre todos los lotes municipales que estén en condiciones de ser fraccionados para atender a cuestiones de especial urgencia social de conformidad a las dimensiones establecidas, acompañando el plano del nuevo fraccionamiento.

Artículo 9. Para la concesión de los lotes que sean fraccionados de conformidad al artículo anterior, se dará especial atención a quienes ya han presentado solicitud de arrendamiento de lote municipal. Los interesados deberán agregar al expediente los documentos que acrediten los requisitos del artículo 3° dentro de los 60 días de promulgada esta ordenanza, solicitando la reasignación del Número de lote y manzana, si fuera necesario.

Artículo 10. Comuníquese al Ejecutivo Municipal.

## 11. Ordenanza que reglamenta el uso de los fondos provenientes de royalties

### Fundamentación

De conformidad a las disposiciones de la Ley N° 3.984 que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “royalties” y “compensaciones en razón del territorio inundado” a los gobiernos departamentales y municipales, el municipio de ... recibe cada año considerables montos que son ejecutados por la Intendencia Municipal, sin más limitaciones que aquellas que la misma ley o su decreto reglamentario establecen.

La norma fundamental que determina el uso que se le dan a los fondos provistos según esa ley es el artículo 5. Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones en virtud de la presente ley, deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados en dichos gastos de capital. En cuanto al porcentaje destinado a las municipalidades, el 80% (ochenta por ciento) podrá ser utilizado en gastos de capital, el 10% (diez por ciento) a actividades de desarrollo sustentables y el 10% (diez por ciento) podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran vinculados a dichos gastos de capital.

El control de la utilización de los recursos regulados por la presente ley, será realizado por la Contraloría General de la República al final de cada ejercicio presupuestario. Al mismo tiempo, desde los principios de la Constitución Nacional, se hallan vigentes en nuestro país otras leyes y programas que reconocen la necesidad de que el Estado trabaje y apoye especialmente a las mujeres y las niñas, por ser un sector que se encuentra en especial desventaja por razones históricas y sociales por lo que también desde el municipio tenemos la obligación de sumarnos a las políticas públicas con perspectiva de género de nivel nacional y generar nuestros propios programas con esa misma perspectiva.

Así por ejemplo, la Ley N° 5446/15 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, la misma ley 5777/14, y el IV Plan Nacional de Igualdad.

Especialmente me permito destacar como fundamento de la ordenanza que se propone, lo reglamentado en la Ley de Políticas Públicas para Mujeres Rurales que expresamente menciona: capítulo VI de la institucionalización de la perspectiva de género.

Artículo 13. Incorporar el desagregado por sexo de todo el registro de información de base agropecuaria, forestal, agroindustrial y de servicios para que las mujeres rurales sean reconocidas como agricultoras, artesanas, (según corresponda) y contribuyentes del sector.

Artículo 14. Garantizar que los sistemas de planificación, seguimiento y evaluación de las instituciones públicas, así como en los ciclos de gestión de planes, programas y proyectos se incorporen indicadores de género; al igual que en la elaboración de presupuesto, con participación de las organizaciones de mujeres.

Que sin embargo, muchos buenos proyectos de las instancias municipales, de la sociedad civil organizada o de grupos de mujeres quedan truncados por la falta de apoyo estatal y especialmente por la falta de recursos económicos para implementarlos por lo que se hace necesario asegurar que también los recursos de la administración municipal se utilicen de manera paritaria a fin de que los discursos se conviertan en acciones que lleguen efectivamente a las mujeres y las niñas procurando soluciones efectivas, protección real a sus derechos e igualdad efectiva en sus posibilidades vitales.

Es por eso que los indicadores de las estadísticas oficiales siguen señalando que las mujeres y las niñas necesitan acciones positivas de parte del estado, es decir, es urgente que se adopten medidas especiales tendientes a disminuir las brechas generadas en perjuicio de las mujeres y las niñas, porque también es una obligación asegurar la vigencia real de los derechos humanos sin discriminaciones.

Proyecto de ordenanza que reglamenta el uso de los fondos provenientes de royalties en forma equitativa a favor de mujeres y niñas residentes en...

Artículo 1: Establecer que el 50% de los porcentajes establecidos en el artículo 5 de la ley N° 3.984.

Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "royalties" y compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales, deberán ser destinados a programas y acciones que beneficien directamente a mujeres y niñas del distrito de...

Artículo 2: El Ejecutivo Municipal dentro de los 90 días de promulgada esta ordenanza, deberá proponer las modificaciones del presupuesto anual vigente así como disponer las adecuaciones en los registros administrativos y reglamentaciones necesarias a fin de adecuarlos a las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 3: El Ejecutivo Municipal deberá disponer las modificaciones imprescindibles para que en los informes trimestrales, las rendiciones de cuentas públicas y el informe de ejecución presupuestaria anual refleje correctamente los montos asignados a programas y proyectos que beneficien directamente a las mujeres y niñas de..., de conformidad al artículo 1 de esta ordenanza.

## Bibliografía

- BENAVENTE RIQUELME, María Cristina y VALDÉS BARRIENTOS. "Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres". Libros de la CEPAL, N° 130 (LC/G.2620-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2014).
- Constitución de la República del Paraguay.
- Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres. INNE. México.
- Ley 3966/2010 Orgánica Municipal y sus modificaciones
- Ley 5446/ 15 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales.
- Ley 5777/16 de Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia.
- MAZZOTTI, Mariella, Aportes Para La Formulación De Políticas Municipales De Género, Montevideo.
- Política Municipal para la Equidad de Género en Villa González, República Dominicana (2009).
- Política Municipal para la Equidad de Género. Alcaldía de El Salvador (2010).
- Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Soacha.
- Recomendaciones para gobiernos provinciales y municipales en materia de políticas de género y diversidad en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Argentina (2020).
- RODRÍGUEZ GUSTÁ, Ana Laura. Las políticas municipales de igualdad de oportunidades: reflexiones en torno a los requisitos y las capacidades locales para la transversalización de género. Argentina (2008).
- SOTO, Lilian. Guía para la igualdad de género en las políticas públicas municipales del Paraguay.
- SOTO, Lilian. Guía para la Igualdad de Género en Políticas Públicas Municipales. Red de Mujeres Múncipes del Paraguay (2015).



**suma**  
**mos** *derechos*  
*igualdad*

